



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100

San Isidro, 19 MAR, 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTOS:

El Memorándum N° 242-2012-0800-GAF/MSI, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 138-2012-0830-SLSG-GAF/MSI, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 243-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 019-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones dispuso realizar la fiscalización posterior sobre la veracidad de los documentos presentados por las empresas que se adjudicaron la buena pro en los Concursos Públicos N° 005 al N° 009-2011-CE/MSI;

Que, mediante Informe N° 001-2012-ARC-CART-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, los especialistas del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones a cargo de realizar la fiscalización dispuesta, informaron los resultados de la verificación efectuada en los documentos obrantes en la propuesta ganadora del **Concurso Público N° 007-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria “Servicio de Mantenimiento de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 3”**, cuya buena pro fue adjudicada al **CONSORCIO SAN JUANITO** conformado por las empresas PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y MAXOM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, conforme es de verse en el mencionado informe, se detectaron inconsistencias en las copias simples de cuatro (04) certificados de trabajo de fecha 15 de marzo de 2001 (folio 0018), 07 de noviembre de 2000 (folio 0019), 06 de octubre de 1999 (folio 0021) y 12 de agosto de 1999 (folio 0022) que habrían sido expedidos por la empresa Distribuidora Industrial Panamericana S.A, así como la copia de un (01) Acta de Recepción de Obra “Pavimentación de las Calles Inca Roca 6ta cuadra y Canchis cdra. 1” de fecha 19 de julio de 1999, obrante a folio 0023;

Que, conforme aparece en dicho informe, las inconsistencias mencionadas se refieren a que en los cinco documentos antes indicados, se aprecia que la firma del Sr. Aurelio Solís Villanueva, Director Gerente de la empresa Distribuidora Industrial Panamericana S.A. es exactamente la misma en trazo, proporción e intersección con el sello de la empresa;

Que, mediante Carta N° 037-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, la Jefatura de Adquisiciones y Contrataciones procedió a informar al postor ganador sobre la detección de una presunta falsificación de documentos, solicitándole la presentación de los cinco documentos originales (cuatro certificados y un acta) en un plazo perentorio para proceder a su autenticación mediante fedatario de nuestra entidad;





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, mediante Documento Simple N° 0602806 12, de fecha 1 de marzo de 2012, el **CONSORCIO SAN JUANITO** señala que no cuenta con los documentos originales pero adjunta una constancia de trabajo de fecha 29 de febrero de 2012 suscrita por el señor Aurelio Solís Villanueva en su calidad de Director Gerente de la empresa Distribuidora Industrial Panamericana S.A., así como una Declaración Jurada con firma legalizada del profesional a favor de quien se emitieron los certificados;

Que, sin embargo, dicha respuesta no desvirtúa los cuestionamientos de la entidad toda vez que la duda razonable no se circunscribe a la experiencia del profesional propuesto, sino a los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia;

Que, en ese contexto, ni el certificado de fecha 29 de febrero de 2012 ni la Declaración Jurada con firma legalizada presentada por el **CONSORCIO SAN JUANITO** permiten corroborar la veracidad de los cuatro certificados de trabajo de fecha 15 de marzo de 2001 (folio 0018), 07 de noviembre de 2000 (folio 0019), 06 de octubre de 1999 (folio 0021) y 12 de agosto de 1999 (folio 0022) ni del acta de fecha 19 de julio de 1999 (folio 0023) en los cuales se verifica que la firma del señor Aurelio Solís Villanueva, Director Gerente de la empresa Distribuidora Industrial Panamericana S.A. es exactamente la misma, siendo materialmente imposible que una persona, dentro de un período comprendido entre el 19 de julio de 1999 y el 15 de marzo de 2001, pueda firmar exactamente igual en cinco oportunidades, realizando los mismos trazos, con las mismas proporciones y las mismas intersecciones respecto al sello;

Que, adicionalmente a lo expuesto, es pertinente señalar que la empresa Distribuidora Industrial Panamericana S.A. se encuentra de baja y sin actividad desde el 31 de mayo de 2005, razón por la cual existiría duda razonable sobre la veracidad del certificado de fecha 29 de febrero de 2012 presentado por el **CONSORCIO SAN JUANITO** mediante Documento Simple N° 0602806 12;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. N° 1017, establece en su segundo párrafo que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravenga las normas legales debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, el artículo 4° literal b) de dicha norma legal establece que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que, en ese contexto, es necesario disponer las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento de la normatividad legal vigente procediendo a declarar la nulidad de oficio del precitado proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0518 -2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo estipulado en el





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Concurso Público N° 007-2011-CE/MSI – Primera Convocatoria “Servicio de Mantenimiento de Vías – Veredas, Bermas y Sardineles Sector 3”, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con hacer de conocimiento de los miembros titulares y suplentes del Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección del contenido de la presente resolución y disponga su correspondiente publicación en el SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de los actuados al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

